

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3448

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 136 de 1920, de 9 de Septiembre, por el cual se nombra un Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas..... 10523

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 57, de 19 de Septiembre de 1920, por la cual se concede una licencia..... 10523

Resolución número 58, de 1 de Septiembre de 1920, por la cual se depone del territorio de la República a Ricardo Garcés Palau..... 10523

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 59, de 19 de Septiembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10523

Contrato número 1..... 10523

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 40 de 1920, de 19 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 10524

Decreto número 43 de 1920, de 3 de Septiembre, por el cual se da la remuneración a quienes tienen derecho los dos cincuenta miembros de la Junta Central de Caminos..... 10524

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61, de 1 de Septiembre de 1920, recaída a una solicitud del señor Gustavo Calandire..... 10524

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10524
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10524

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 105, de 14 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa... 10524

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Agosto de 1920..... 10524
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1920..... 10525

IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Julio de 1920..... 10525

PROVINCIA DE COCLÉ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 5 de 1920, de 30 de Agosto, por el cual se honra la memoria del meritorio ciudadano, Doctor Pablo Arrese..... 10525

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Macaracas, el día 5 de Julio de 1920..... 10525

Avisos Oficiales..... 10525-26

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 136 DE 1920

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Lucas Céspedes, Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 19 de Septiembre de 1920.

RESUELTO:

Por el término de sesenta días renunciabiles, se concede licencia al señor Máximo Heurtematte para que pueda sepa-

rase del puesto de Ayudante del Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se depone del territorio de la República a Ricardo Garcés Palau.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 2 de Septiembre de 1920.

Se ha comprobado plenamente con las declaraciones rendidas por Bustorgia Aguilera, Manuel García, Andrés Ochoa, Martina Serrano, Rosario Miranda y Juan A. Susto que Ricardo Garcés Palau es un individuo perverso, de malas costumbres, que se ocupa en solicitar clientela para la prostitución clandestina, por lo cual el Alcalde de este Distrito ha solicitado del Ejecutivo la deportación de dicho individuo de acuerdo con lo que dispone el artículo 1885 del Código Administrativo.

Este Despacho, comprobada como está la culpabilidad del referido Garcés Palau, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1888 del Código citado,

RESUELVE:

Ordenar la deportación de Ricardo Garcés Palau del territorio de la República por los motivos apuntados. Se encomienda al Gobernador de la Provincia del cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 197

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 19 de Septiembre de 1920.

Visto el telegrama de esta fecha en el cual presenta el señor Misael Soberón renuncia irrevocable del cargo de Fiscal del Circuito de Coclé, para que fué nombrado por Decreto número 39 de 19 de Febrero de 1919, por tener que encargarse del Juzgado Segundo de ese Circuito.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Misael Soberón del cargo de Fiscal del Circuito de Coclé, y darle las gracias por los servicios que en el desempeño de ese puesto ha prestado a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional de Panamá, y quien en adelante se denominará Gobierno, por una parte, y Antonio Grimaldo

Fernández, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el contrato comprendido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El Contratista se compromete a llevar a cabo hasta su completa terminación el arreglo del índice de los distintos protocolos, que forman parte del archivo de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, correspondiente a los años de 1905, 1906, 1908, 1910, 1911 y 1912, en la misma forma en que está arreglado el de los otros libros protocolos de la referida Notaría.

SEGUNDA. El Contratista se compromete a ejecutar la obra arriba indicada con la mayor escrupulosidad y esmero, incluyendo en él cuantas personas interesadas, ya sean naturales o jurídicas, intervengan en el acto o contrato objeto de cada una de las escrituras públicas que contengan los protocolos mencionados en la cláusula anterior.

TERCERA. El Contratista se compromete a entregar dicho trabajo dentro del término de tres (3) meses, contados desde la fecha en que comience el trabajo, siendo entendido que dicho plazo podrá ser prorrogable por dos (2) meses más si así lo exigen las circunstancias.

El Contratista dará comienzo al trabajo una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

CUARTA. El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista, al comenzar el trabajo, los útiles necesarios para llevar a cabo la obra.

QUINTA. El Gobierno pagará al Contratista, a título de remuneración, por su trabajo, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) en la forma siguiente: la mitad, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) al comenzar la obra y la otra mitad, o sean doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), a la completa terminación del trabajo.

SEXTA. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los seis días de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

A. Grimaldo Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Septiembre de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 42 DE 1920

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en interinidad al señor Juan Antonio Guizade, Miembro de la Junta Central de Caminos, mientras dure la licencia concedida al Miembro Principal señor Enrique Linares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 43 DE 1920

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fija la remuneración a quienes tienen derecho los dos ciudadanos miembros de la Junta Central de Caminos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Como remuneración por los servicios que prestan los dos ciudadanos miembros de la Junta Central de Caminos, se les fija la cantidad de veinte balboas (B. 20.00) para cada uno y por cada sesión a que concurran, de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley octava de este año, sobre caminos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 33

recibida a una solicitud del señor Gustavo Calandire.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Septiembre 2 de 1920.

De conformidad con la solicitud hecha a este Despacho por el señor Gustavo Calandire en escrito del 31 de Agosto último,

SE RESUELVE.

Concederle el mes de vacaciones a que tiene derecho, con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 196 del Código administrativo, a partir del día 5 de los corrientes.

Mientras dure la licencia, desempeñará las funciones del señor Calandire, el Ingeniero de la Secretaría, señor Macario Solís.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de productos empacados, tales como maníes, manteca para pastas, jamones, tocinos, pernils, carnes prensadas, carnes cocidas, carnes ahumadas, carnes frescas, carnes en salchichas, carnes desecadas y carnes en cuartos.

LA PRIMERA

Dicha marca consiste en las palabras distintivas **LA PRIMERA**. Se aplica esta palabra en los barriles u otros envases que contengan la mercancía, imprimiéndola o estarciéndola en etiquetas colocadas dentro de dichos barriles o envases, envueltas alrededor de la mercancía misma. Los dueños reservan expresamente el

derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, así como también para aplicarla en cualquiera otra manera conveniente.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles y el elisé.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Agosto de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *North American Dye Corporation*, de la ciudad de Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de tintes.



La marca consiste en la representación de una cinta o franja a la izquierda de la cual, dentro de un círculo se ve la cara de un indio piel roja y a la derecha escrita con letras de bloques mayúsculas que se suceden de mayor a menor, la palabra distintiva **NADCO**. Se aplica la marca en los productos y envases, por medio de etiquetas impresas, o de otra manera conveniente. Los dueños reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

El poder y un elisé.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Agosto de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días des-

de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 103.—Panamá, Agosto 14 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de todas las licencias que expidieren para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Boquerón ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto de 1919 a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Tercero Municipal del Distrito de Boquerón, una multa de doce balboas (B. 12.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Agosto de 1920.

Escritura número 253 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Morales de Moreno aumenta B. 500.00 a un crédito hipotecario que tiene constituido a favor de Roberto Heurtematte sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 246 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Bory Henríquez de Sasso aprueba la venta hecha por su esposa, Abraham Vernon Sasso a Conrad De Costa Levy.

Escritura número 252 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Petronilo Paredes, Carmen del Rosario Paredes y Dolores María Paredes, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B. 1.650.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad y J. J. Díaz cancela una hipoteca.

Escritura número 191 de 13 de Agosto de 1920, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Vincenta Brux vende un solar y una bodega en el construida en esta ciudad a Enrique L. Hurtado.

Escritura número 1265 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de una inspección practicada sobre una finca de propiedad de Enrique L. Hurtado ubicada en esta ciudad.

Escritura número 373 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Chas Jackson Ylasy y Tin Tin Ylasy constituyen la sociedad colectiva denominada «Chas J. y Compañía» con domicilio en la ciudad de Colón.

Escritura número 1165 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada

«Delvalle Henríquez y C^o» domiciliada en esta ciudad con un capital social de B. 250.000.00.

Escritura número 172 de 23 de Junio último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el contrato de arrendamiento celebrado entre Enrique Lewis y Augusto Dolando.

Escritura número 1207 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Encarnación Baquero vda. de Fábrega cancela la hipoteca que a su favor constituyó Juan Burbidas Jiménez.

Escritura número 1208 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Euribades Jiménez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 4.000.00 a favor de Nilsa Dutary de Sosa.

Panamá, Agosto 24 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Agosto de 1920.

Escritura número 1164 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Andrés Corinto alguero vende una finca de su propiedad ubicada en Garachiné a Pablo Naranjo.

Escritura número 251 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rosendo Conte y se adjudican los bienes hereditarios a María del Carmen Gutiérrez de Trujillo.

Copia de la diligencia, de 23 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Mérida Amelia Lacayo de Feuillebois constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 192.49 para responder de las costas de un juicio.

Escritura número 1076 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abel Bravo declara las construcciones hechas en un terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

Escritura número 1180 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Arosemena», Canavabo, Enseñat y Compañía Limitada y se venden todas sus existencias, derechos y acciones a la «Compañía Nacional de Láceros».

Escritura número 1167 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Walter Valencia constituye hipoteca a favor del Banco Internacional por la suma de B. 2000.00 para garantizar el pago de esta suma recibida del referido Banco por Octavio Valencia en calidad de préstamo.

Escritura número 948 de 23 de Julio 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Harmodio Ayala y Juan Chacón venden a Alejandro Ochi la bandra denominada «Itabá».

Certificado de 19 de Diciembre de 1919, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos en el cual consta la patente de nacionalización de la bandra denominada «Itabá», de propiedad de Alejandro Ochi.

Escritura número 671 de 25 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Harmodio Ayala y Ochi, adicionan la escritura número 948 de 23 de Julio de 1919, de la misma Notaría.

Escritura número 377 de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tiberio Galásteros un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 381 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Tiberio Galásteros vende a Napoleón Salazar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 257 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Lorenzo Roquebert

constituye hipoteca a favor de Maduro Hermanos sobre tres fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad por la suma de B. 4.000.00.

Escritura número 1255 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Daniel Barrera declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón.

Escritura número 172 de 5 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual Fermín y Eduardo Aguilar ven-

den a José Arvies un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 69 de 20 de Abril de 1920, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Eduardo y Fermín Aguilar venden a José Arvies una parte del predio denominado «Santa Elisa», ubicada en el Distrito de Antón.

Panamá, Agosto 25 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE AGOSTO DE 1920.

Agente Fiscal.....	B.	180.17
Inspección de la Renta de Láceros.....		49.26
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		451.20
Gaceta Oficial.....		440.59
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		61.25
Secretaría de Instrucción Pública.....		84.05
Secretaría de Fomento.....		8.95
Presidencia de la República.....		11.78
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		508.60
Dirección General de Estadística.....		556.64
Registro Judicial.....		152.57
Almacén General del Gobierno.....		99.50
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....		12.84
Banco Nacional.....		29.12
Dirección del Censo.....		1.62
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		975.21
Suma.....	B.	3.623.35

Panamá, Agosto 31 de 1920.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se honora la memoria del meritorio ciudadano doctor Pablo Arosemena.

El Gobernador de la Provincia de Cocle,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas del día de ayer dejó de existir en la Capital de la República, el meritorio ciudadano y eminente republicano, doctor Pablo Arosemena, reliquia sagrada de esta patria;

Que el doctor Arosemena prestó a la humanidad, con sus luces y claro intelecto, importantes servicios ya como jurista distinguido, y como sociólogo, ora como orador parlamentario;

Que contribuyó con el caudal de sus luces y su acendrado patriotismo a la formación de las Instituciones patrias;

Que desempeñó entre otros cargos el de Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, dejando huella luminosa de su patriotismo y honradez.

DECRETA:

Artículo único. Depúndase la muerte del eminente republicano doctor Pablo Arosemena; recomiéndase sus virtudes cívicas como ejemplo para todas las generaciones, y declárese duelo nacional este infausto acontecimiento.

En señal de duelo la bandera nacional permanecerá izada a media asta en los edificios públicos durante ocho

días; los empleados públicos llevarán luto por tres días y las oficinas públicas permanecerán cerradas durante el día de hoy.

Cópiese, publíquese y envíese copia del presente Decreto, con nota de estilo a la familia del augusto extinto.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

El Gobernador de la Provincia,

PLICIDO SÁENZ R.

El Secretario,

Ricardo Jara.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas, el día 8 de Julio de 1920.

En Macaracas, siendo las tres de la tarde del día ocho de Julio de mil novecientos veinte, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario ad-hoc, se apersonó en el local que ocupa la Tesorería Municipal con el fin de pasar visita.

Presente el Tesorero, señor Hipólito Espino, quien al ser excitado por el señor Gobernador, manifestó que sólo se lleva un libro de ingresos sin formalidad, pues no hay mobiliario ni útiles de escritorio, porque en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito no figura para la alguna votada para esos gastos.

Asimismo manifestó que los empleados municipales están al día con sus sueldos. Que está conforme con el manejo de las autoridades administrativas

en el sentido del apoyo que necesita en su carácter de empleado recaudador.

El señor Gobernador prometió al señor Tesorero subsanar todas las irregularidades.

Hace constar el Tesorero que, según aparece en los libros talonarios examinados, faltan por cobrar algunos impuestos comerciales, los cuales se harán efectivos cuanto antes.

No se llevan libros Diario ni de Reglamentación.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado para que en lo sucesivo se abran libros de cuentas y copiador de oficios.

No habiendo otra cosa de que tratar, se suspendió esta diligencia que se firma.

El Gobernador,

HIGINTO MOSCOSO.

El Tesorero,

HIPÓLITO ESPINO.

Francisco Alvarez,

Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantía serán devueltos a los proponentes no agradados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales para techado, tales como tejas españolas, felpa para techo, clavos de alambre de cobre, clavos galvanizados y cemento elástico, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una

de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un día por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a David August Gray para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Jane Sutherland, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, en el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Agosto de mil novecientos veinte.

Juez,

C. L. SEGUNDO.

Secretario,

Gustavo A. Amador.

vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rafael Henríquez, vecino del Comisariato de Faja, comprensión del Distrito de Arraín, para que comparezca a este Despacho dentro del término de quince días a contar de esta fecha, a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto; bien fundado que si así lo quiere, se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario, sufrirá las penas de ley.

Se cita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, se pena de ser juzgado como cómplices del delito porque se le sigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2078 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Se dan más detalles de la filiación de Rafael Henríquez, por ignorarlos este Despacho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Septiembre de mil novecientos veinte, y se emplaza se remite al señor Secretario de Fomento y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el presente señalado.

Juez,

J. F. DE LA OSA.

Secretario,

Alejandro Ortiz.

vs.—1

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: V en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—12

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lacure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en cuestión ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hildebrando Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANTANEDO.

El Secretario

César A. Rivera.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la cantidad de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA vacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Cónsul Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópese.

A. CORREA G.

F. Chirri y G., Secretarios.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicado de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chirri y G., Secretarios.

30 vs.—21

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color ama-

rido encendido, marcada con estas señas, a sangre así: en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobos» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 3 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—5.